

Categorías	Convsnia	Penas Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Solar. Hora Anual
Operador	625.500	104.250	61.241	791.041	439,46
Supervisor Perfor.	625.272	108.212	61.631	822.609	457,00
Perforista	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Operador Terminal	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Administración					
Jefe Admón. de 14	825.672	137.612	80.907	1.044.191	560,10
Jefe Admón. de 20	775.536	129.256	75.991	980.783	544,87
Oficial Admón. de 18	700.608	116.768	68.650	886.026	492,23
Oficial Admón. de 24	625.308	104.250	61.231	791.041	439,46
Asesista Administrativa	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Aspirante Admón. 3º año	450.348	75.058	44.126	569.532	316,40
Aspirante Admón. 2º año	350.256	58.376	34.322	442.954	246,08
Aspirante Admón. 1º año	300.232	50.042	29.420	379.734	210,93
Telefonista	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Mercantiles					
Jefe de Ventas	825.672	137.612	80.907	1.044.191	560,10
Inspector de Ventas	775.536	129.256	75.991	980.783	544,87
Vendedor de Autoventa	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Viajante	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Vendedor Autor. Analista	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Obreros					
Oficial 1ª Produc.	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Produc.	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Oficial 3ª Produc.	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Preparada	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Capatazista	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ayudante	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Oficial 1ª Inmóvil	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Servicios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Electricista	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Electricista	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Ayudante Oficina Varías	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ayudante mayor 18 años	416.840	84.960	49.834	551.634	302,01
Aprendiz de tercer año	354.780	58.320	34.707	447.807	248,78
Aprendiz de segundo año	305.870	50.280	29.937	386.067	214,48
Aprendiz de primer año	254.770	41.880	24.900	321.550	178,63
Chofer de 18	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Chofer de 24	585.095	96.180	57.212	738.487	410,27
Carpintero de 14	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Carpintero de 20	585.095	96.180	57.212	738.487	410,27
Subalternos					
Personal Limpieza	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Moza Almacén Report.	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Moza Almacén Report. carnet	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Repartidor-Chofer	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Almacenero de 14	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Almacenero de 24	585.095	96.180	57.212	738.488	410,27
Moza de Almacén	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Vigilante	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ordenanza	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16938 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D», expediente número 736, otorgado por Decreto 3597/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976), fue renunciado por sus titulares «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), «Denison Mines España, Ltd.» (DENISON), y «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D», cuya superficie viene definida en la Orden de 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por la que se concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de

hidrocarburos y de la Orden de 21 de noviembre de 1983, por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16939 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación denominado «Mero».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mero», expediente número 1.318, otorgado por Real Decreto 3540/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1984), se extinguió por renuncia de sus titulares «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Denison Mines España Limited» (DENISON).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mero», expediente 1.318, y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 3540/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1984), por el que fue otorgado el permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.—Los titulares deberán ejecutar en el permiso DELTA E con independencia de los compromisos que dicho permiso tenga contraídos, una campaña sísmica de 200 kilómetros que se extingue del permiso que por esta Orden se extingue.

Cuarto.—Las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas en el permiso que por esta Orden se extingue quedan afectas a las constituidas para responder de las obligaciones contraídas en el permiso DELTA E.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16940 RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un autómata programable industrial, fabricado por «Gould», en sus instalaciones industriales ubicadas en «Sharp Nigata Electronics», Japón.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática, la solicitud presentada por «Controlmatic Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Altos Hornos, número 30, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un autómata programable industrial, fabricado por «Gould», en sus instalaciones industriales ubicadas en «Sharp Nigata Electronics», Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E860744011, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-86/204/M-4319, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAP-0008, con fecha de caducidad del día 16 de marzo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 16 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación: